

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución RE-00860 del 28 de febrero de 2023, notificada por medios electrónicos el día 02 de marzo de 2023, se otorgó una concesión de aguas superficiales al señor CARLOS DANIEL BETANCUR HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.987.555, para el predio identificado con FMI 026-18558, denominado "Finca La Esperanza" Granja Porcicola, ubicada en la vereda El Rayo del Municipio de Santo Domingo, en un caudal total de 0.217 L/s para uso doméstico y pecuario, a derivarse de la fuente denominada "El Transformador".

Que el artículo cuarto de la mencionada Resolución, se requirió entre otras cosas lo siguiente:

"1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba."

Que mediante la Resolución RE-01699 del 26 de abril de 2024, notificada por medios electrónicos el día 26 de abril de la misma anualidad, se aprobó el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA para el periodo 2023 -2033, presentado por el señor CARLOS DANIEL BETANCUR HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.987.555.

Que mediante el escrito con radicado CE-02856 del 20 de febrero de 2024, el señor Diego Castro Monzón allegó "la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento del permiso de vertimientos y concesión de aguas a nombre del señor Carlos Betancur" entre ello, adjunta evidencias de la implementación de la obra de captación y control de caudal en la Granja La Esperanza.

Que el día 03 de octubre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento integral, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en los Permisos Ambientales en el marco del proyecto porcícola denominado Granja La Esperanza, lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-07691 del 14 de noviembre de 2024, en el cual se evidenció entre otras cosas lo siguiente:

(...)

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Solicitados mediante la Resolución RE-00860-2023 de febrero 28 de 2023 (Notificada el 02 de marzo de 2023).																													
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES																								
		SI	NO	PARCIAL																									
2. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá	Mayo de 2023	X			<p>En cuanto al cumplimiento de este requerimiento, en la visita realizada se pudo constatar que se llevó a cabo la construcción de la obra de captación y control requerida, la cual corresponde con los diseños de la obra económica para pequeños caudales que fuera suministrada por la Corporación, se llevó a cabo el respectivo aforo así:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Litros</th> <th>Segundos</th> <th>Caudal L/s</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>8</td> <td>36.12</td> <td>0.221</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>8</td> <td>35.48</td> <td>0.225</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>8</td> <td>36.29</td> <td>0.220</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>8</td> <td>36.10</td> <td>0.221</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Promedio Captado</td> <td>Caudal</td> <td>0.221</td> </tr> </tbody> </table> <p>De acuerdo con el aforo realizado la obra está derivando 0.004 L/seg de más, sin embargo, esta cifra no es</p>	N°	Litros	Segundos	Caudal L/s	1	8	36.12	0.221	2	8	35.48	0.225	3	8	36.29	0.220	4	8	36.10	0.221	Promedio Captado		Caudal	0.221
N°	Litros	Segundos	Caudal L/s																										
1	8	36.12	0.221																										
2	8	35.48	0.225																										
3	8	36.29	0.220																										
4	8	36.10	0.221																										
Promedio Captado		Caudal	0.221																										

<p>construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>				<p>significativa y está dentro del margen de error que pueda presentarse en la realización del aforo, por lo tanto, se puede considerar que se viene cumpliendo con la derivación del caudal que fuera otorgado.</p>
---	--	--	--	--

Y se concluyó lo siguiente:

*“El señor Carlos Daniel Betancur Henao identificado con C.C. 1.001.987.555 y titular de los permisos ambientales de la Granja denominada “La Esperanza” viene dando cumplimiento a los requerimientos y compromisos adquiridos mediante la Resolución RE-00860-2023 de febrero 28 de 2023 (Notificada el 02 de marzo de 2023) por medio de la cual se otorgó la Concesión de Aguas.*

*El señor Carlos Daniel Betancur Henao implementó la obra de captación y control para pequeños caudales atendiendo a los diseños de obra económica suministrados por parte de la Corporación, la cual se ajusta para la derivación del caudal que fuera otorgado.*

*El señor Carlos Daniel Betancur Henao viene dando cumplimiento a la Resolución RE-01699-2023 de abril 26 de 2023 (Notificada el 26 de abril de 2023) por medio de la cual fue aprobado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se vienen llevando a cabo las actividades que fueran planteadas en el mismo, sin embargo, deberá tener presente anexar las evidencias de la ejecución de estas y el valor de las inversiones realizadas, en los próximos reportes de avance. (...)*

*Respecto a la Información remitida mediante el Oficio Radicado CE-02856-2024 de febrero 20 de 2024.*

*Es pertinente acoger la información presentada mediante el Oficio de la referencia, correspondiente a las evidencias de la implementación de la obra de captación y control, el reporte de mantenimiento anual del STARD, el reporte de avance de ejecución del PUEAA y los registros de entrega y disposición final de los residuos peligrosos.”*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado

planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones

que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”

#### a). Frente a las Obras Hidráulicas

Que el Decreto 2811 de 1974, “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece lo siguiente:

**“Artículo 120.** El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras”.

**“Artículo 133.** Los usuarios están obligados a:

- a). Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- b). No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- c). Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- d). Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
- e). Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
- f). Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Que por su parte, el **Decreto 1076 de 2015** “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece lo siguiente:

**“Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas.** Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”.

**“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.** Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado”.

**“Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición.** Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

**“Artículo 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras.** Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que tal como se puede evidenciar en el informe técnico con radicado N° IT-07691 del 14 de noviembre de 2024, que soporta la visita técnica realizada el día 03 de octubre de 2024, en la cual se observó que el señor CARLOS DANIEL BETANCUR HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.987.555, implementó la obra de captación y control para pequeños caudales, en las coordenadas (X -75°,05',59.7'' Y 06°,29'',44.1'' Z 1688 msnm), localizadas en el predio identificado con FMI 026-18558 ubicado en la vereda El Rayo del Municipio de Santo Domingo, en un caudal total de 0.217 L/s para uso doméstico y pecuario, a derivarse de la fuente denominada “El Transformador”; la cual corresponde a los diseños de obra económica suministrados por parte de la Corporación mediante la Resolución N° RE-00860-2023, la cual se ajusta para la derivación del caudal que fuera otorgado, ya que se llevo el respectivo aforo así:

N°	Litros	Segundos	Caudal L/s
1	8	36.12	0.221
2	8	35.48	0.225
3	8	36.29	0.220
4	8	36.10	0.221
Promedio Caudal Captado			0.221

Según lo observado en campo, de acuerdo con el aforo realizado, la obra está derivando 0.004 L/seg de más, sin embargo, esta cifra no es significativa y está dentro del margen de error que pueda presentarse en la realización del aforo, por lo tanto, se puede considerar que se viene cumpliendo con la derivación del caudal que fuera otorgado.

Por lo anterior y considerando lo evidenciado por personal técnico de la Corporación en la visita realizada el 03 de octubre de 2024, por medio del presente Acto Administrativo se procederá a aprobar la obra de captación y control de caudal que fue implementada por el señor CARLOS DANIEL BETANCUR HENAO, en cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación en la Resolución con radicado RE-00860 del 28 de febrero de 2023, por medio del cual se otorgó una concesión de aguas en un caudal total de 0.217 L/s, puesto que dicha obra cuenta con las especificaciones técnicas suministradas por la Corporación y en el aforo volumétrico realizado, se identifica que se capta un caudal de agua que no supera significativamente lo otorgado por Cornare.

### PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-02856-2024 del 20 de febrero de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-07691-2024 del 14 de noviembre de 2024.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la **OBRA DE CAPATACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada por el señor **CARLOS DANIEL BETANCUR HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.987.555, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 026-18558 ubicado en la vereda El Rayo del Municipio de Santo Domingo, toda vez que la obra implementada garantiza el caudal otorgado por Cornare mediante la resolución RE-00860 del 28 de febrero de 2023.

**PARÁGRAFO 1°:** El usuario deberá realizar los mantenimientos respectivos que requiera la obra implementada, de tal manera que se garantice en todo momento la derivación exclusiva del caudal autorizado y la protección del caudal ecológico de la fuente denominada Don Gabriel.

**PARÁGRAFO 2°:** Cualquier modificación que se pretenda realizar a la obra autorizada y que no corresponda a las actividades propias del mantenimiento de la misma, deberá ser reportada previamente a Cornare.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN** establecida en el numeral primero del artículo cuarto de la Resolución RE-00860 del 28 de febrero de 2023, en cuanto a que, implementó la obra de control de caudal.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **CARLOS DANIEL BETANCUR HENAO**, para que realice las siguientes acciones:

1. De manera anual cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00860-2023, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas. Y la Resolución RE-01699-2023 por medio de la cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA
  - El señor Carlos Daniel Betancur Henao para los próximos reportes de avance del PUEAA deberá anexar las evidencias de la ejecución de cada una de las



actividades llevadas a cabo y el valor de las inversiones realizadas (registro fotográfico, actas, facturas de compra, entre otras).

2. En un término de treinta (30) días hábiles, el señor Carlos Daniel Betancur Henao deberá adecuar el techo del nuevo tanque estercolero para evitar el aporte de aguas lluvia.

**PARAGRAFO:** Informar al señor Carlos Daniel Betancur Henao, titular de los permisos ambientales de la Granja La Esperanza, que las visitas de Control y Seguimiento Integral son objeto de cobro, en atención a la Resolución Cornare RE-04172 de septiembre 26 de 2023 por medio de la cual se actualizaron los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictaron otras disposiciones.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR,** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo, a través del correo electrónico autorizado para tal fin, al señor **CARLOS DANIEL BETANCUR HENAO**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Indicar que contra el artículo primero de la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
**CORNARE**

**Expediente: 056900241366**

Fecha: 02 de diciembre de 2024

Proyecto: Joseph Nicolás Díaz

Revisó: Sandra Peña

Técnico: Marta Cecilia Mejía

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ cornare

**Asunto:** RESOLUCION

**Motivo:** APRUEBA OBRA

**Fecha firma:** 04/12/2024

**Correo electrónico:** jfqintero@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

**ID transacción:** 2e3d9194-280c-40dc-b602-97aec54bec11



COPIA CONTROLADA